Expediente: **94/20**
Carátula: **ACUÑA MIGUEL ALEJANDRO C/ OLAZ DE CABRERA MARIA ROSA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **11/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27184297340 - ALCORTA, CECILIA DE FATIMA-POR DERECHO PROPIO
27184297340 - LEDESMA, SILVIA MARCELA-POR DERECHO PROPIO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
90000000000 - BULACIO PAZ, VICTOR ALFREDO-PERITO CONTADOR
20305984192 - OLAZ DE CABRERA, MARIA ROSA-DEMANDADO
27184297340 - ACUÑA, MIGUEL ALEJANDRO-ACTOR
20305984192 - CABRERA, PAOLA-POR DERECHO PROPIO
20305984192 - MENA ARAUJO, JUAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 94/20

H106006001737

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: ACUÑA MIGUEL ALEJANDRO c/ OLAZ DE CABRERA MARIA ROSA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 94/20.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 10 de diciembre de 2025, a horas 09.00, ante V.E. **Marcela Beatriz Tejeda** y **Graciela Beatriz Corai**, conforme proveído de fecha 12/11/2025 se realiza la audiencia del artículo 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen el Sr. **Miguel Alejandro Acuña, DNI 23.020.159**, con domicilio real en B° Altos del Cevil I, manzana B, lote 7, de la localidad de Cebil Redondo asistido por su letrada **Cecilia de Fátima Alcorta** MP N° 5318, Teléfono celular N° 3814641917, de las condiciones que constan en autos**,** quien también lo hace por sus propios derechos; por la parte demandada **María de la Rosa Olaz de Cabrera, DNI N° 12.704.016,** con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 731 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, lo hace su letrada apoderada en esta causa, **Paola Cabrera,** M.P. N° 4745, Teléfono celular N° 3815945389, y el Dr. **Juan Martín Mena Araujo**, M.P. N° 6840, Teléfono celular N° 3813526064, quienes también lo hacen por sus propios derechos y de las condiciones personales que constan en la causa.

ABIERTO EL ACTO y luego de oídas que fueran las magistradas del Tribunal explicando el fin de esta audiencia y el alcance que el Tribunal entiende respecto del art. 24 inc. 5 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, para todos los casos, las partes manifiestan que han arribado a un

acuerdo parcial únicamente sobre el capital de condena, y que en este acto jurisdiccional de conciliación lo presentan y pretenden materializarlo y homologarlo a la brevedad posible. Puntualmente en lo referido a lo que fuera materia de apelación y agravios por parte de la apelante, el acuerdo en su parte pertinente versa lo siguiente:

PRIMERA: MARIA ROSA OLAZ DE CABRERA, sin reconocer hecho o derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, acepta abonar la suma de **$1.076.290 (PESOS UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA), en concepto de capital de condena actualizada hasta el 10/12/2025**. El mismo tiene carácter de definitivo, total y cancelatorio de capital e intereses. SEGUNDA: La suma convenida será abonada en un sólo pago el día 16 de diciembre de 2025 mediante depósito judicial que se hará efectivo en la cuenta que se abrirá a la orden del Juzgado interviniente, como perteneciente a los autos del rubro. TERCERA: En este acto los letrados presentes prestan conformidad del artículo 35 de la Ley N°5480, para que se realice el libramiento de pago en favor del actor. CUARTA: En el supuesto que la parte demandada, no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de cumplimiento de sentencia fijado por el artículo 144 del CPL. QUINTA: Los letrados intervinientes Dras. Cecilia de Fátima Alcorta y Silvia Marcela Ledesma por la parte actora y, Paola Cabrera y Juan Martín Mena Araujo por la demandada, pactan de común acuerdo $280.000 (Pesos doscientos ochenta mil - media consulta escrita) por cada uno de ellos más el 10% correspondiente al aporte Ley N° 6059 y por la totalidad de su intervención en este proceso. SEXTA: La totalidad de honorarios de los letrados mencionados será soportada por la parte demandada, siendo que los letrados Cabrera y Mena Araujo manifiestan encontrarse comprendidos dentro del artículo 4 de la Ley N° 5480 y, los correspondientes a las letradas Alcorta y Ledesma serán abonados también el día 16 de diciembre de 2025. SÉPTIMA: En cuanto a los honorarios correspondientes a los peritos intervinientes que fueron regulados en sentencia N° 348 de fecha 10 de abril de 2024 dictada por el Juzgado de la I nominación, actualizados al día de la fecha en la suma $21.265,46 (Pesos veintún mil doscientos sesenta y cinco con 46/100) para cada uno, las partes de común acuerdo convienen que los honorarios del Contador Víctor Alfredo Bulacio Paz serán soportados por el actor y, los de la Perito Informática Marcela Alejandra Machado por la demandada. El pago de ambos honorarios será efectuado a la cuenta judicial que se abra a nombre y cuenta del presente proceso el mismo 16 de diciembre de 2025.

Se deja constancia que en la presente audiencia a través del celular provisto de la OGAAT N° 1, se comunicó con la letrada Ledesma mediante videollamada poniendo en conocimiento del acuerdo precedente, habiendo manifestado la misma que cede los honorarios pactados ($280.000) en favor de la letrada Alcorta y prestando plena conformidad con el mismo.

Oido lo expuesto, y ratificado el acuerdo por el actor de conformidad a las previsiones normativas ya citadas, el TRIBUNAL RESUELVE:

I. Teniendo en cuenta que lo acordado entre las partes significa una justa composición de derechos e intereses conforme artículo 15 de la LCT, **HOMOLOGAR,** sin perjuicio de terceros y conforme lo considerado, el convenio arribado entre el actor Sr. Miguel Alejandro Acuña, DNI N° 23.020.159 asistido con su letrada Cecilia de Fátima Alcorta y Silvia Marcela Ledesma, habiendo intervenido también por derecho propio y la demandada, María de la Rosa Olaz de Cabrera, DNI N° 12.704.016, representada en este acto por su letrada apoderada en esta causa, Paola Cabrera, y el Dr. Juan Martín Mena Araujo, también por derecho propio. En consecuencia désele a la presente resolutiva el carácter previsto en el art. 144 y Cctes. de la Ley 6.204.

II. ORDENAR con habilitación de días y horas la apertura de una cuenta judicial ante la OGA correspondiente a los efectos de la percepción de lo aquí acordado.

III. COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.

IV. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *"previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el* ***certificado del registro de deudores alimentarios*** *"*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos " **certificados del registro de deudores alimentarios**" (actualizados), que exige la norma provincial vigente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/12/2025

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.